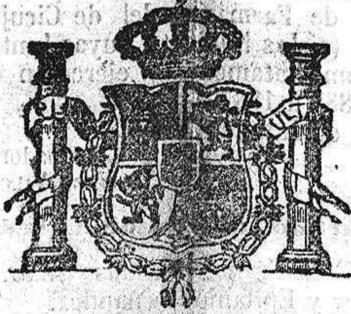


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	7	50
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA
LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

(Continuacion.) (1)

CAPÍTULO XXIV.

Encabezamientos gremiales.

Art. 212. La Administracion podrá celebrar estos contratos donde lo crea conveniente.

Art. 213. En el caso y radio de las poblaciones serán comprendidos en los encabezamientos gremiales la totalidad de los individuos que en grade ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con la especie ó especies objeto del contrato.

Para solicitarlos ó aceptarlos será indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados; en cuyo caso autorizarán plenamente á uno ó dos de entre ellos para formalizarle y entenderse con la Administracion en cuantas incidencias ocurran.

Art. 214. Una vez aprobado el encabezamiento gremial, se reunirán los interesados y acordarán por mayoría absoluta de votos la manera de hacer efectivo el precio que se hayan obligado á satisfacer, ya sea por reparto, ó exigiendo los derechos que cada uno devengue, dando conocimiento de ello á la Administracion. Si en la reunion que celebren los interesados, previa citacion, no pudiere tomarse acuerdo por mayoría absoluta, se convocará para una nueva reunion en término de tercero día, y en ella se adoptará el acuerdo por la mayoría de los concurrentes.

Art. 215. Cuando el medio adoptado sea el reparto, será obligatorio determinar las bases á que éste se ha de ajustar para la regulacion de las cuotas que cada agremiado debe satisfacer.

Art. 216. Las especies forasteras podrán comprenderse ó excluirse del encabezamiento gremial: en el primer caso, los encabezados cuidarán de exigir los derechos cuando sean destinadas al consumo; en el segundo lo verificará la Administracion.

Art. 217. Las cuestiones que se promuevan entre los agremiados respecto á la fijacion de cuotas por haberse faltado á las bases adoptadas, así como las que interesen al cumplimiento del contrato y observancia de la legislacion del impuesto, serán resueltas por la Administracion provincial de Ha-

cienda; las demás cuestiones que no afecten á la buena Administracion se considerarán particulares y de la competencia de los Tribunales de justicia.

Art. 218. El precio estipulado se satisfará por mensualidades ó trimestres, pudiendo la Administracion proceder por apremio, en caso de demora, contra el gremio ó sus representantes. Estos á su vez, como subrogados en los derechos de la Hacienda, podrán utilizar para la recaudacion el procedimiento administrativo de apremio.

Art. 219. En todas las poblaciones administradas directamente por la Hacienda los encabezamientos gremiales deberán ser autorizados por la Administracion provincial, sin cuyo requisito no podrán regir, bajo la responsabilidad de la Administracion del ramo y la de los Visitadores de consumos.

CAPÍTULO XXV.

Encabezamientos gremiales obligatorios.

Art. 220. Los encabezamientos gremiales obligatorios en los pueblos que adopten el repartimiento vecinal para cubrir el cupo total, bien sea por el parcial de vinos y aguardientes, bien por el correspondiente á otra especie que designe la Direccion del ramo, con arreglo á la facultad que le otorga el art. 5.º de la ley de esta fecha, se sujetarán en un todo á las disposiciones de los artículos, 213 y siguientes de este reglamento.

Quando las clases declaradas agremiables no cumplan con lo dispuesto en los artículos 214 y 215, despues de haber sido invitadas á verificarlos los Ayuntamientos designarán por sorteo los individuos que han de considerarse representantes del gremio para los efectos del reglamento, con los cuales se entenderán directamente, sin perjuicio de la responsabilidad que para hacer efectivo el cupo de la especie, objeto del encabezamiento, es exigible á todos ellos.

Art. 221. Si no adoptaren la administracion directa del impuesto fijado á la especie, los cosecheros y expendedores, constituidos en gremio, harán la oportuna distribucion entre sí, teniendo en cuenta la parte de sus respectivas cosechas ó existencia de dichos liquidos, que de ordinario destinan al consumo de la localidad, para hacer efectivo el cupo ó encabezamiento gremial.

CAPÍTULO XXVI.

Encabezamientos parciales.

Art. 222. Donde hubiera costumbre de porveer á los jornaleros que se ocupan en labores del campo de las especies del consumo diario como parte de su jornal, podrán verificarse encabezamientos parciales con los labradores, á cuyo fin deberán establecerse un tipo con relacion á cada una de las especies por individuo, hectárea, fanega ó aranzada de tierra sobre lo cual serán oídos el Ayuntamiento y una comision nombrada por los labradores.

Si no hubiere avenencia en la designacion de los tipos se remitirán los datos reunidos á la Administracion para que proponga los que estime conciliatorios; pero su acuerdo no será obligatorio, y los interesados podrán admitirle ó rechazarle, en cuyo

último caso se exigirán los derechos que devenguen los consumos.

En todas las poblaciones administradas directamente por la Hacienda, estos conciertos deberán ser autorizados en la misma forma que para los gremiales previene el art. 219.

CAPÍTULO XXVII.

Medios de cumplir los encabezamientos generales.

Art. 223. Señalado el encabezamiento general de una poblacion, se reunirá el Ayuntamiento con un número de contribuyentes igual al de Concejales, en el cual se hallarán representados todos los llamados á contribuir, y acordarán, á pluralidad de votos, los medios de hacer efectivo su importe por uno, si fuere posible, y en otro caso por varios de los medios siguientes:

La Administracion municipal.

Los encabezamientos gremiales.

El arriendo á venta libre de todas ó algunas especies.

El arriendo con exclusividad en los que obtengan esta facultad.

El repartimiento vecinal.

Los Ayuntamientos y asociados podrán adoptar á su libre eleccion uno ó varios de los medios expresados, y sólo en el caso de establecer el medio de repartimiento vecinal, estarán obligados á justificar que ni los encabezamientos gremiales ni el arriendo han ofrecido resultado en la localidad, salvo en lo referente al cupo correspondiente al gravámen de la sal, respecto al que podrán acordar libremente el medio como determina el art. 4.º de la ley de esta fecha.

La designacion de los asociados encargados de adoptar los medios para cubrir los cupos de consumos deberá verificarse por sorteo entre todas clases que expresan en el párrafo 2.º del art. 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, á cuyo efecto se formarán tantos grupos cuantas sean aquéllas, y de cada uno se sacarán los nombres que correspondan, con lo cual se hallarán representadas en las Juntas con la debida igualdad todas las clases á quienes afectan el impuesto de consumos.

Art. 224. La adopcion de medios se pondrá en conocimiento de la Administracion de Hacienda de la provincia, salvo en los casos en que se haya de realizar el repartimiento vecinal, para el que será necesaria la aprobacion previa de dicha Administracion.

Art. 225. Cuando se adopte la administracion municipal de los derechos, podrá el Ayuntamiento, si lo estima necesario, y le será concedido, el repartimiento de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres; pero de la cantidad repartida sólo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe.

Estos repartimientos se sujetarán en un todo á las disposiciones que regulan esta clase de medios, comprendidas en el capítulo que trata de los mismos.

Art. 226. Cuando el medio adoptado sea el de los conciertos ó encabezamientos gremiales, se someterán estos, una vez estipulados, á la aprobacion de la Administracion de Hacienda de la provin-

(1) Véase el Boletín anterior

cia, en analogía con lo que se preceptúa respecto á los expedientes de arriendo.

Art. 227. Para celebrar los encabezamientos gremiales servirá de base el importe de los derechos del Tesoro que correspondan al cupo de las especies que comprendan, con más los recargos autorizados.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 118.

Habiéndose producido quejas al Ministerio de la Gobernación de que por algunas Autoridades y Juntas de Sanidad rechazan ó someten á desinfección los tabacos procedentes de Fábricas ó Administraciones comprendidas en provincias donde existe el cólera, y como tales medidas contravienen á la ley de Sanidad y demás resoluciones dictadas por dicho Ministerio en atención á que los indicados tabacos no son género contumaz, prevengo á los Sres. Alcaldes y Juntas de Sanidad de esta provincia que permitan la libre circulación de los mismos sin fumigarlos, pues de lo contrario incurren en responsabilidad personal por los daños y perjuicios que causaren.

Soria, 10 de Julio de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Circular núm. 119.

Las tentativas que en algunos pueblos se vienen haciendo de introducir las inoculaciones anticoléricas por el procedimiento del Dr. Ferrán, y cuya prohibición ha sido en distintas ocasiones reiterada por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), me determinan á publicar por medio de la presente circular las precauciones directas que hasta ahora tengo tomadas á tal propósito.

En su consecuencia, reitero esta prohibición hasta ahora vigente, en la inteligencia de que solo el Dr. Ferrán está autorizado para practicar personalmente las inoculaciones, siendo mi deber inquirir si en algún pueblo de esta provincia se aplica aquel medio profiláctico, á fin de incautarme del líquido de que se valgan y remitirlo lacrado y sellado á los Tribunales de justicia para que exijan á la persona ó personas que lo empleen la responsabilidad á que hubiere lugar por la desobediencia y aplicación de un procedimiento curativo secreto que hoy pende de informe de la Real Academia de Medicina y de la resolución definitiva del Gobierno.

La trascendencia de un asunto tan grave cuanto á la salud pública se refiere en las presentes circunstancias, me obliga á declinar en las autoridades dependientes de este Gobierno toda entera la responsabilidad á que diere lugar la falta de exacto cumplimiento de la presente disposición.

Soria, 10 de Julio de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Circular núm. 120.

Orden público.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del rematado y fugado del presidio de Palma, en las Baleares, José Legue, de 28 años de edad, estatura 1'64 metros, color moreno, ojos claros, mirada torva, barba cerrada, pelo negro; tiene en curación un callo en el dedo medio de la mano derecha; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Soria, 9 de Julio de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Circular núm. 121.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido por conveniente nombrar Vocales de la Junta municipal de Sanidad para cada uno de

los pueblos de esta provincia, en concepto de vecinos, á los señores que á continuación se expresan, además del Alcalde Presidente, del profesor de Medicina, del de Farmacia, del de Cirujía y del de Veterinaria (si los hubiere), cuyas Juntas tomarán posesion inmediatamente y ejercerán durante el bienio de 1885 á 1887.

Soria, 9 de Julio de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Partido judicial de Agreda.

Agreda.—D. Francisco Alonso Aban, Julian Sevillano Perez y Epifanio Hernandez.

Aldeacampo.—Matías Sanavia, Lorenzo Martinez y Antonio Ruiz.

Aldehuela de Agreda.—Juan Gil, Ecequiel Martinez y Paulino Hernandez.

Armejún.—Tomás Perez Casas, Ildefonso Martinez é Isidro Martinez.

Beraton.—José Vera Escribano, Manuel Marquina Vera y Pascual Vela Vela.

Borobia.—Saturio Aban Orte, José Carrera Modrego y Andrés Modrego Ruiz.

Buimanco.—Prudencio Vidal Martinez, Luciano Leon Leon y Eusebio Perez Pascual.

Cardejon.—Bernardo Gonzalo, Mateo Uriel y Pedro Uriel.

Castejon.—Saturio Corchon, Remigio Dominguez y Clemente Calonge.

Castilruiz.—Juan de Dios Martinez Jimenez, Nicolás Casado Madurga y Juan Martinez Poyo.

Cervon.—Jacinto Valer, Julian Pascual y Gregorio Sanz.

Ciria.—Mateo Caballero, Benito Martinez y Juan Rubio.

Collado.—Martin Fernandez, Gabino Martinez y Joaquin Jimenez.

Cuesta.—Juan Francisco Perez, Eleuterio Perez y Bernardino Saez.

Cuevas de Agreda.—Casto Alonso, Francisco Neila y Juan Notivolí.

Dévanos.—Francisco Hernandez, Santiago Hernandez y Emeterio Izquierdo.

Fuentes de Agreda.—Eleuterio Calvo, Isidoro Calabia y Dámaso Jimenez.

Fuentes de Magaña.—Emeterio Marin Valer, Bernabé Marin Alcalde y Antero Marin Marco.

Fuentestrún.—Tomás Gomez Vela, Sebastian Ruiz y Francisco Casado.

Fuentebella.—Pedro Jimenez, Timoteo Leon y José Jimenez.

Hinojosa del Campo.—José Lozano, Manuel Ciriaco y Francisco Sainz.

Huérteles.—Victoriano Marin Jimenez, Anselmo Jimenez Marin y Juan Manuel Zalabardo.

Jaray.—Félix Calonge Milla, Venancio Calonge y Anastasio Alonso.

Losilla.—Segundo Martinez, Marceliano Tierno Saenz é Isidoro Carrascosa Garcia.

Matalebreras.—Martin Alonso Lalo, Matías Ruiz Cordova y Remigio Berdonces Heras.

Matasejún.—Timoteo Lapeña, Bernardo Jimenez y Pedro Ridruejo.

Muro de Agreda.—Victor Calvo y Calvo, Alejandro Calvo y Calvo y Casimiro Ruiz Calvo.

Noviercas.—Cipriano Garcia Sanchez, Alejo Dominguez Garcia y Nicolás Romero Garcia.

Olvega.—Evaristo Tello, Pedro María Calonge y Telesforo Calvo.

Pinilla del Campo.—Domingo Millan Romero, Antonio Garcia y Santiago Celorrio.

Povar.—Marcelino Hernandez, Félix de Casas y Eusebio Madurga.

Pozalmuro.—Angel Garcia, Alejandro Garcia y Atanasio Pinilla.

San Andrés de San Pedro.—Ignacio Ridruejo Barrero, Luis Marin Ridruejo y Policarpo Ridruejo Barrero.

San Felices.—Pedro Gonzalez, Miguel Cavello y Antonio Poyo.

San Pedro Manrique.—Mateo Sanchez Malo, Rafael Aragon Vigas y Segundo Pastor Gomez.

Sarnago.—Diego Dominguez, Cesareo Perez y Patricio Jimenez.

Suellacabras.—José Herrero, Francisco Marco y José Gomez.

Tajahuerce.—Alejandro Izquierdo, Agustin Garcia é Hilario Hernandez.

Taniñe.—Ignacio Sanz, Andrés Palacios y Julian Martinez.

Trévago.—Pascasio Simon, Nicolás Orte y Gaspar Garcia.

Valdegeña.—Juan Delso, Manuel Delso y Candido Delso.

Valdelagua.—Roman Orte, Fernando Rubio y Alejandro Leon.

Valdemoro.—Leon Saenz Perez, Luis Palacios Pastor y Santiago Palacios Pastor.

Valdeprado.—Hermenegildo Blanco Izquierdo, Julian Izquierdo Jimenez y Eleuterio Casado Ruiz.

Valtajeros.—Vicent Marin, Eulogio Gonzalez y Basilio Corchon.

Vea.—Manuel Hernandez Hernandez, Domingo Marqués Jimenez y Romualdo Jimenez Leon.

Ventosa de San Pedro.—Clemente Martinez, Prudencio Benito y Eusebio Fernandez.

Villar del Campo.—Gumersiado de Casas, Millan Laguna y Galo Moñuz.

Villarijo.—Canuto Solana Arpon, Cosme Perez y Tomás Martinez.

(Se continuará.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Esta Administracion, en vista de lo resuelto por la Direccion general de Impuestos en 6 del corriente, ha acordado declarar exentas de derechos las especies de trigo y centeno que se introduzcan en esta capital, gravándose sólo con arreglo á tarifa las harinas de ambas especies.

Soria, 8 de Julio de 1885.—Antonio Corona.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.—Cédulas personales.

Para evitar esta Administracion que la formacion de los padrones por cédulas personales se retrasara más de lo que al servicio conviene como respecto de algunos Ayuntamientos ha sucedido en años anteriores, se publicó con fecha 7 de Abril último en el *Boletín oficial* núm. 44, la circular de esta oficina, fecha 7 del mismo, por la cual se explicaba y ordenaba la forma en que podrán adelantarse los trabajos preparatorios de este impuesto, que han de servir de base para su administracion y cobranza durante el próximo año económico de 1885 á 86, y si, como es de esperar, se ha cumplido aquella disposicion, hoy que ya conocen los Ayuntamientos las cantidades porque cada contribuyente debe tributar en dicho periodo por territorial y subsidio, será fácil terminar los indicados padrones y sus listas cobratorias; y por lo tanto esta Administracion faltaría á su deber si dejara de recordar á los Sres. Alcaldes y Secretarios la urgente necesidad en que se encuentran de remitirlos para su exámen, aprobacion ó censura á esta Administracion de Hacienda de esta provincia que ha de empezar á funcionar en 1.º de Julio próximo.

Espero, por lo tanto, que dentro de los 15 primeros dias del expresado mes dejarán cumplido este servicio por completo los Sres. Alcaldes que todavía no lo han verificado, evitando recuerdos que no proceden cuando se trata de asuntos que tienen marcados por reglamento la época de su ejecucion, remision y exámen, porque de lo contrario no podrá ménos de acordarse el nombramiento de los comisionados auxiliares que deben pasar á formarlos en los distritos municipales que en 1.º de Julio resulten en descubierto para evitar la morosidad de los que han probado, pocos por fortuna, que solo á fuerza de excitaciones y conminaciones lo ejecutan tarde, y muchas veces dando lugar á que se devuelvan más de una vez para que se rectifiquen en consonancia con las cuotas señaladas en territorial, subsidio y alquileres, con lo cual duplican el trabajo de todos y entorpecen la recaudacion, circunstancias que, si eran disculpables al dar este impuesto nueva organizacion, no pueden tomarse en cuenta hoy que, por los años que viene realizándose, ha transcurrido tiempo suficiente para ejecutarlo con celeridad y acierto.

Termino llamando la atencion de los Sres. Alcaldes y Secretarios respecto á la circular del 7 de Abril, y advierto á los que ya han remitido los pa-

drone para el próximo año económico, que hagan nueva comparacion entre el borrador de los expresados padrones y las cuotas señaladas á cada contribuyente por cuota para el Tesoro en los repartos de territorial y matriculas de subsidio formadas para 1885-86, dando cuenta de las variaciones que en más ó ménos observasen, y así se verán exentos de responsabilidades que necesariamente han de exigirse á los que prescindan del literal contexto de lo que dispone la ley y la instruccion.

Soria 30 de Junio de 1885.—El Administrador, José María Ortiz de Pinedo.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALICANTE.

Altea 25 invasiones y 21 defunciones.
Albatera 2 invasiones.
Almoradi 9 invasiones y 2 defunciones.
Alfar 2 invasiones.
Bigastro 1 invasion y 2 defunciones.
Benijofar 2 invasiones y 1 defuncion.
Benferri 6 invasiones.
Callosa de Segura 2 invasiones y 3 defunciones en la poblacion, y en la huerta 2 invasiones.
Catral 3 invasiones y 4 defunciones.
Cocentaina 14 invasiones y 3 defunciones.
Cox 3 invasiones y 2 defunciones.
Dolores 1 invasion.
Granja de Rocamora 1 invasion y 2 defunciones.
Jacarilla 3 invasiones.
Muro 2 invasiones.
Nucia 18 invasiones y 8 defunciones.
Orihuela 5 invasiones y 2 defunciones en la ciudad, y en la huerta 8 invasiones y 3 defunciones.
Pego 5 invasiones y 7 defunciones.
Polop 2 invasiones y 1 defuncion.
Rojales 8 invasiones y 2 defunciones.
Redován 2 invasiones y 2 defunciones.
Rafal 1 invasion y una defuncion.
San Fulgencio 1 invasion.
Villena 10 invasiones y 1 defuncion.

PROVINCIA DE CASTELLON.

Castellon 6 invasiones y 2 defunciones.
Alcora 15 invasiones y 12 defunciones.
Almazora 11 invasiones y 1 defuncion.
Artena 7 invasiones y 1 defuncion.
Bechi 3 defunciones.
Benafer 4 invasiones y 1 defuncion.
Borriol 2 invasiones y 2 defunciones.
Burriana 13 invasiones y 5 defunciones.
Castellnovo 1 invasion.
Castiel 1 defuncion.
Gaibiel 1 defuncion.
Montogemar 4 invasiones y 2 defunciones.
Nules 9 invasiones y 7 defunciones.
Segorbe 16 invasiones y 4 defunciones.
Sot de Ferrer 3 invasiones y 1 defuncion.
Sueras 1 invasion.
Villareal 9 invasiones y 6 defunciones.
Villavieja 9 invasiones y 1 defuncion.
Viver 2 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA.

Cuenca 11 invasiones y 2 defunciones.
Villar de Olalla 1 invasion y 1 defuncion.

PROVINCIA DE MURCIA.

Murcia 57 invasiones y 12 defunciones.
En la huerta de dicha ciudad 25 invasiones y 15 defunciones.
Abarán 4 invasiones y 2 defunciones.
Albudeite 2 invasiones.
Alcantarilla 6 invasiones y 5 defunciones.
Algunzas 7 invasiones y 1 defuncion.
Alhama 18 invasiones y 7 defunciones.
Archena 14 invasiones y 2 defunciones.
Blanca 9 invasiones y 6 defunciones.
Rullas 1 invasion y 1 defuncion.
Cartagena 24 invasiones y 17 defunciones.
Calasparra 8 invasiones y 4 defunciones.
Campos 1 defuncion.
Carnavaen 5 invasiones y 3 defunciones.

Cechequi 16 invasiones y 8 defunciones.
Ceuti 13 invasiones y 3 defunciones.
Cieza 6 invasiones y 4 defunciones.
Cotillas 5 invasiones y 1 defuncion.
Molina 8 invasiones y 3 defunciones.
Ulea 1 invasion y 1 defuncion.
Villanueva 1 invasion.

PROVINCIA DE TERUEL.

Calamocha 2 invasiones y 1 defuncion.
Lazareto de la Jaquera 1 invasion y 1 defuncion.
Luco de Giloca 1 invasion y 1 defuncion.
Torno 1 invasion y 1 defuncion.
Torrelacárcel 2 invasiones y 1 defuncion.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Toledo 5 invasiones y 3 defunciones.
Carpio 18 invasiones y 2 defunciones.
Gerindote 2 invasiones y 3 defunciones.
Lillo 2 invasiones y 5 defunciones.
Ontígola 3 invasiones y 3 defunciones.
Puente del Arzobispo 2 invasiones y 2 defunciones.
Quismondo 2 invasiones y 1 defuncion.
Villacañas 2 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Valencia 239 invasiones y 135 defunciones.
Ruzafa 5 invasiones y 3 defunciones.
Benimamet 1 invasion y 2 defunciones.
Adzaneta 2 invasiones y 3 defunciones.
Alacuas 5 invasiones y 2 defunciones.
Albal 2 invasiones y 2 defunciones.
Albalat de la Ribera 3 invasiones y 1 defuncion.
Alberique 5 invasiones y 1 defuncion.
Allorache 11 invasiones y 1 defuncion.
Alboraya 5 invasiones y 3 defunciones.
Albuixech 2 invasiones.
Alicacer 7 invasiones y 4 defunciones.
Alicira 14 invasiones y 11 defunciones.
Alcudia de Carlet 3 invasiones y 2 defunciones.
Albaya 5 invasiones y 3 defunciones.
Alfajar 5 invasiones y 4 defunciones.
Alfarp 3 invasiones.
Algar 3 invasiones.
Alginet 13 invasiones y 2 defunciones.
Almárcera 3 invasiones y 1 defuncion.
Almusafes 1 defuncion.
Benaguacil 9 invasiones y 4 defunciones.
Benifayó de Espioca 2 invasiones.
Benifaraig 2 invasiones.
Benigamín 30 invasiones y 12 defunciones.
Benisano 3 invasiones y 5 defunciones.
Bétera 3 invasiones y 2 defunciones.
Benimodo 4 invasiones.
Bolbait 2 invasiones y 2 defunciones.
Buñol 2 invasiones y 7 defunciones.
Burjasot 1 invasion y 1 defuncion.
Calles 3 invasiones y 3 defunciones.
Campanar 11 invasiones y 1 defuncion.
Carcagente 17 invasiones y 7 defunciones.
Carlet 5 invasiones y 1 defuncion.
Carpesa 2 invasiones.
Catarroja 19 invasiones y 26 defunciones.
Chirivella 10 invasiones y 2 defunciones.
Cuart de Poblet 2 invasiones.
Cuartell 3 invasiones y 1 defuncion.
Cuatretonda 1 invasion y 2 defunciones.
Foyos 1 invasion y 2 defunciones.
Fuente Encarroz 3 invasiones y 3 defunciones.
Gandía 2 invasiones y 3 defunciones.
Godollet 5 invasiones y 3 defunciones.
Guadasequies 6 invasiones y 1 defuncion.
Lause 10 invasiones y 1 defuncion.
Liria 23 invasiones y 9 defunciones.
Llosa de Ranes 3 invasiones y 3 defunciones.
Macastre 4 invasiones.
Manises 2 invasiones y 2 defunciones.
Masamagrell 1 defuncion.
Masanasa 6 invasiones y 4 defunciones.
Meliana 4 invasiones.
Mislata 4 invasiones y 1 defuncion.
Mogente 2 invasiones y 3 defunciones.
Moncada 13 invasiones y 5 defunciones.
Montaberner 1 invasion y 2 defunciones.
Montroy 5 invasiones y 1 defuncion.
Ollería 30 invasiones y 6 defunciones.
Oliva 4 invasiones y 5 defunciones.

Palomar 3 invasiones y 1 defuncion.
Paterna 9 invasiones y 7 defunciones.
Paiporta 2 invasiones y 1 defuncion.
Pedralba 9 invasiones y 4 defunciones.
Picaña 2 invasiones.
Picasent 8 invasiones y 6 defunciones.
Puebla de Rugat 8 invasiones y 3 defunciones.
Potrias 4 invasiones y 2 defunciones.
Puebla de Vallbona 2 invasiones y 3 defunciones.
Pueblo Nuevo del Mar 15 invasiones y 12 defunciones.

Puig 1 invasion y 1 defuncion.
Rafel Buñol 2 invasiones y 3 defunciones.
Rafal de Salem 8 invasiones y 3 defunciones.
Real de Montroy 3 invasiones y 2 defunciones.
Requena 1 invasion y 4 defunciones.
Ribarroja 3 invasiones y 1 defuncion.
Sagunto 3 invasiones.
Sedavi 4 invasiones y 4 defunciones.
Silla 4 invasiones y 1 defuncion.
Sollana 7 invasiones y 4 defunciones.
Sueca 4 invasiones y 10 defunciones.
Tabernes Blanques 2 invasiones y 1 defuncion.
Torrente 24 invasiones y 8 defunciones.
Tous 2 invasiones.
Turis 5 invasiones y 3 defunciones.
Vallada 3 invasiones y 2 defunciones.
Villalonga 25 invasiones y 3 defunciones.
Villamarchante 7 invasiones y 3 defunciones.
Villanueva de Castellón 3 invasiones y 1 defuncion.

Villanueva del Grao 19 invasiones y 9 defunciones.
Villar del Arzobispo 30 invasiones y 6 defunciones.

Vinalesa 1 invasion y 1 defuncion.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Almonacid de la Sierra 1 invasion y 2 defunciones.

Alborge 1 invasion.

Acered 6 invasiones y 1 defuncion

Alagón 3 invasiones.

Arándiga 1 invasion.

Carenas 3 invasiones y 2 defunciones.

Bardallur 2 invasiones y 5 defunciones.

Bárboles 1 invasion.

Calatorao 4 invasiones y 1 defuncion.

Chiprana 9 invasiones y 3 defunciones.

Escatrón 1 invasion.

Epila 14 invasiones y 3 defunciones.

Fuentes de Ebro 5 invasiones y 2 defunciones

Lumpiaque 4 invasiones.

La Almolda 2 invasiones y 1 defuncion.

La Almunia 4 invasiones.

Maluenda 2 invasion y 1 defuncion.

Monterde 2 invasiones.

Morata de Jalón 1 invasion.

Olivas 3 invasiones.

Plasencia 4 invasiones.

Quinto 6 invasiones y 2 defunciones.

Ricla una invasion y 2 defunciones.

Rueda de Jalón 5 invasiones y 1 defuncion.

Saviñan 1 invasion y 3 defunciones.

Santa Cruz de Toved 7 invasiones y 1 defuncion.

Sástago 14 invasiones.

Sobradriel 1 invasion y 1 defuncion.

Salillas 1 invasion.

Terrer 2 invasiones y 1 defuncion.

Urrea de Jalón 1 invasion.

Utebo 3 invasiones y 1 defuncion.

Velilla de Ebro 5 invasiones y 1 defuncion.

Villanueva de Gallego 3 invasiones y 1 defun-

cion.

Villafeliche 1 invasion y 1 defuncion.

Villalba 4 invasiones.

PROVINCIA DE MADRID.

Aranjuez 50 invasiones y 69 defunciones.

Ciempozuelos 2 invasiones.

Madrid, 9 de Julio de 1885.—El Director general, E. Ordeñez.

Ayuntamiento de Borjabad.

Se anuncia por segunda vez la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 325 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que reunan las cualidades prevenidas en la ley municipal presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 15 dias, pasados los cuales se proveerá.

Borjabad, 5 de Julio de 1885.—El Alcalde, Miguel Mayor.

El amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el corriente año económico se hallarán expuestos al público en el sitio de costumbre de esta localidad hasta el dia 12 de los corrientes para oír reclamaciones.

Borjabad, 4 de Julio de 1885.—El Alcalde, Miguel Mayor.

Ayuntamiento de Matamala de Almazan.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1885-86, queda expuesto al público en la Secretaría de la corporacion hasta el dia 16 del actual para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y reclamar de agravio si creyeren haberseles inferido; pasado dicho dia no será admitida reclamacion de ningun género.

Matamala, 2 de Julio de 1885.—El Alcalde, Juan Garijo.

Ayuntamiento de Nolay.

El amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el corriente año económico se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal hasta el dia 12 de los corrientes para oír reclamaciones.

Nolay, 3 de Julio de 1885.—El Alcalde, Pablo Fuentemilla.

Ayuntamiento de Modamio.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito para el año económico de 1885 á 86 se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el tiempo de ocho dias, á contar desde esta fecha.

Modamio, 6 de Julio de 1885.—El Alcalde, Salustiano Garcia.

Ayuntamiento de Valdenarros.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1885-86, se halla expuesto al público en el sitio de costumbre por el término que manda la ley para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones si hallan dudas.

Valdenarros, 30 de Junio de 1885.—El Alcalde, Tomás Delgado.

Ayuntamiento de Valtageros.

El repartimiento individual formado por este Ayuntamiento de las cantidades que por la contribucion territorial y pecuaria le corresponde satisfacer á este distrito en el año económico de 1885 á 86 estará de manifiesto en la Secretaría por término de 15 dias, á contar desde esta fecha, con objeto de que puedan consultarlo los contribuyentes incluidos en el mismo y reclamar de agravio durante dicho tiempo si creen se les ha inferido.

Valtageros, 5 de Julio de 1885.—El Alcalde, Manuel Gomez.

SECCION SEXTA.**Juzgado de 1.ª instancia de Soria.**

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que por la escribanía del infrascrito sigue D. Andrés Garcia Lasanta, de esta vecindad, contra D. Manuel Ayuso Bernardo, D. Vicente Ortega Nieto y Don Francisco de Castro Sancho, vecinos de Retortillo, sobre pago de 1.170 pesetas, intereses y costas, se sacan en pública subasta los bienes siguientes embargados á Vicente Ortega.

Cincuenta fanegas de trigo puro, tasada cada una en 8 pesetas 25 céntimos, en 412 pesetas 50 céntimos.

Veinticinco borregos, á 11 pesetas 50 céntimos uno, en 289 pesetas.

Doce primales con sus crias, á 17 pesetas 50 céntimos una, en 210 pesetas.

Trece andoscas con sus crias, al mismo precio, en 227 pesetas 50 céntimos.

Veinte trasandoscas, tambien con sus crias, á 14 pesetas 75 céntimos una, en 345 pesetas.

Treinta ovejas, cerradas, á 12 pesetas 50 céntimos una, en 375 pesetas.

Un novillo de cuatro años, pelo negro, llamado Arrogante, en 287 pesetas 50 céntimos.

Una res vacuna de cinco años, pelo negro, llamada Morena, en 250 pesetas.

A Manuel Ayuso.—Término de Retortillo.

Una huerta donde dicen Ruderero, de cabida de una fanega, que linda al Este tierra de Juan Garcia; Sur, prado del mismo; Oeste, el rio, y Norte, prado de Tomás Ortega, en 120 pesetas.

Una tierra en el Juncarejo, de una fanega y seis celemines, lindante al Este José Ayuso Mayor; Sur, camino para Tarancueña; Oeste, Salustiano Martin, y Norte, camino de Caracena, en 77 pesetas 50 céntimos.

Otra en la Cañada, de una fanega y seis celemines, que linda al Norte y Este la dehesa boyal; Sur, José Ayuso Ruiz Mayor, y Oeste, Agustin Ayuso Ruiz, en 125 pesetas.

Otra en la Cogolluda, de una fanega y seis celemines, lindante al Norte Pedro Ortega; Este, Víctor Garcia; Sur, camino de Tarancueña, y Oeste, Pedro Arribas, en 175 pesetas.

Otra en Valdecinas, de dos fanegas, linda al Este Valentin Andrés; Sur, Francisco Arribas Tello; Oeste, Juan Hernando, y Norte, Nicolás Arribas, en 100 pesetas.

Una era para trillar en el Egido grande, de seis celemines, que linda al Este pajar del ejecutado; Sur, eras de Francisco Benito; Oeste, de Benito Ortega, y Norte, las de Matías Bernardo, en 100 pesetas.

Un pajar en el Egido grande, en despoblado, de una superficie de 112 metros, de un solo piso, su construccion de piedra, en buen estado, lindante por el frente eras de José Ayuso Ruiz Mayor; izquierda pajar de Manuel Anton; espalda eras del ejecutado, y derecha, pajar de Matías Bernardo, en 100 pesetas.

Una tierra en Prado Redondo, de tres fanegas y seis celemines, que linda al Este liego; Sur, capellania de Eusebio Ortega; Oeste, D. Vicente Fuenmayor, y Norte, D. Marcos Rico, en 200 pesetas.

A instancia del acreedor se sacan los bienes deslindados á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dichos bienes han sido embargados como de la propiedad de los deudores mancomunados, y se venden para pagar al citado Garcia la cantidad expresada y las costas, debiendo celebrarse su remate el dia 27 del actual y hora de las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, plazuela de la Leña, núm. 8, y en los del de Retortillo; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y que nadie podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la misma.

Dado en Soria á 6 de Julio de 1885.—Joaquin Arguch.—Gabriel Rodriguez.

Juzgado municipal de La Cuesta.

Don Juan Palacios, Juez municipal del distrito de La Cuesta, por ausencia del propietario,

Certifico: Que en la demanda interpuesta en este Juzgado á instancia de Lucas Marin y Jimenez, vecino de Enciso, en la provincia de Logroño, contra Casto Garcia, que lo es de Valloria, término municipal de Las Aldehuelas, sobre pago de 76 pesetas 50 céntimos, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de La Cuesta á 24 de Junio de 1885, el Sr. D. Juan Palacios, Juez municipal suplente del mismo en ejercicio por ausencia del propietario, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido á instancia de Lucas Marin, vecino de Enciso, en la provincia de Logroño, Administrador de la Obra pia de D. Alonso las Heras, fundada en este pueblo, contra Casto Garcia,

de Valloria, término municipal de Las Aldehuelas, sobre pago de 76 pesetas y 50 céntimos que es en deber á la misma por varias rentas:

Resultando que no habiendo comparecido el demandado en el dia y hora señalados, sin embargo de haber sido citado por el Sr. Secretario del Juzgado municipal de su domicilio mediante despacho que se dirigió al Sr. Juez municipal del mismo al efecto, manifestando al ser citado que no recibía en manera alguna la papeleta de la demanda ni cédula de citacion, ni que menos comparecería al juicio mediante á que las fincas que afectan al asunto radican en el término de su municipio, y que allí existe su Juez municipal, segun consta por diligencia:

Considerando que no ha interpuesto competencia alguna por inhibitoria ni declinatoria, y que se trata de una accion personal:

Considerando que el demandado no niega la deuda que se le reclama, puesto que en la diligencia de citacion expresa que las fincas afectas al asunto radican en su término municipal, y que en él puede el demandante reclamar lo que creyere conveniente:

Considerando, por último, que el demandante ha presentado documento por el cual justifica la cantidad que reclama:

Fallo:—Que debo condenar y condeno á Casto Garcia, vecino de Valloria, á pagar á Lucas Marin, vecino de Enciso, las 76 pesetas y 50 céntimos que le reclama, y en todas las costas causadas y que causarse puedan hasta su total solvencia. Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, que por dictarse en rebeldía se publicará en el Boletín oficial de la provincia, mediante no haberse solicitado se notifique en persona al demandado, lo mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Juan Palacios.—A ruego de Lucas Marin, Juan B. Santolaya.—Victor Vallejo, Secretario.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Palacios, Juez municipal en ejercicio de este pueblo, estando celebrando audiencia pública en este dia á presencia de los testigos Tomás Jimenez y Félix Verdonces, que firman en la Cuesta á 24 de Junio de 1885, de que certifico.—Juan Palacios.—Tomás Jimenez.—Félix Verdonces.—Victor Vallejo, Secretario.

Notificacion en estrados.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué en los estrados del Juzgado la sentencia anterior por ausencia y rebeldía del demandado Casto Garcia, siendo testigos Tomás Jimenez y Félix Verdonces, de esta vecindad, habiéndola leido en audiencia pública, y firman, de que certifico.—Tomás Jimenez.—Félix Verdonces.—Victor Vallejo, Secretario.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia á los efectos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente copia literal sellada con el de este Juzgado en La Cuesta á 25 de Junio de 1885.—Juan Palacios.—Por su mandado, Victor Vallejo, Secretario.

EDICTO.

Don Guillermo Sanchez y Sanchez, Alférez Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Sabaya, núm. 6.

No habiéndose presentado á pasar su revista anual prevenida por reglamento y órdenes vigentes el soldado de dicho regimiento Francisco Perez Jimenez, que desde su regreso de Cuba se hallaba con licencia ilimitada en el Burgo de Osma (Soria), ni averiguado su paradero á pesar de las gestiones practicadas;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, para que se presente en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, en el puesto de la Guardia civil más próximo del punto donde se halle ó autoridad competente á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le juzgará en rebeldía.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Junio de 1885.—Guillermo Sanchez.